



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATUELDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del arrendamiento de fincas rústicas baldías de propiedad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS MUNICIPALES BALDÍAS

Art. 1.º – La presente ordenanza será de aplicación en las materias que en ella se regulan dentro del término municipal de Villatuelda.

El objeto de esta ordenanza es regular el arrendamiento de las fincas rústicas baldías de propiedad del Ayuntamiento, que no estén sujetas a reparto y que sean susceptibles de percibir ayudas de la P.A.C.

Es intención municipal que los arrendamientos a los que hace referencia esta ordenanza lo sean a favor principalmente de los vecinos de esta villa, por lo que podrán ser arrendatarios los vecinos de la localidad (art. 100.2 del R.B.) que sean mayores de edad en el momento de presentar las solicitudes.

Los plazos de los arrendamientos son los fijados en esta ordenanza y en los contratos subsiguientes. En cuanto al precio de los arrendamientos se establece con carácter anual.

Art. 2.º – El Ayuntamiento será el que otorgue la adjudicación de parcelas mediante contratos de arrendamientos.

Las solicitudes se inician el 1 de octubre de cada año; el Ayuntamiento, en la primera semana de octubre, declarará libres todas las fincas baldías y el plazo para solicitarlo quedará abierto durante todo el año. Por lo que se irán adjudicando en la medida en que se vayan recibiendo solicitudes y las mismas cumplan con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

En el caso de fallecimiento del arrendatario se podrá subrogar en el contrato su cónyuge o alguno de sus descendientes.

Art. 3.º – El plazo de los arrendamientos será de un año, prorrogable por otro (comenzando en octubre de 2012).

Art. 4.º – No está permitido el subarriendo de la finca.

Art. 5.º – El canon por el arrendamiento de fincas baldías municipales constituirá uno de los conceptos del presupuesto municipal y su cuantía será fijada unilateralmente por el Pleno del Ayuntamiento.



Art. 6.º – El canon se establecerá por año natural y la cuantía será de 30 euros por hectárea y año.

Art. 7.º – En caso de impago se procederá a la rescisión del contrato.

Art. 8.º – Infracciones y sanciones. La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará conforme a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 9.º – Serán aplicables en lo no previsto en estas ordenanzas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento de Bienes, legislación sobre arrendamientos rústicos y demás disposiciones de carácter administrativo local.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villatuelda, a 16 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Gonzalo Tamayo González